



***EVOLUCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA FIGURA DEL AGENTE DE
FUTBOLISTAS***

TFG UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA 23/24

Director del trabajo: Carlos Lalana del Castillo

Autor: Alejandro Hernández Aranda

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	4
2.- ORIGEN	5
3.- REGLAMENTO FIFA 1994.....	6
3.1- Procedimiento de obtención de licencia de agente de jugadores	6
3.2- Derechos y obligaciones de los agentes licenciados.....	7
3.3- Obligaciones de los clubes.....	7
4.- REGLAMENTO DE AGENTES DE JUGADORES (2001)	8
4.1 Principales cambios.....	8
4.2- Las nuevas responsabilidades de las federaciones nacionales.....	11
5.- REGLAMENTO DE LA FIFA SOBRE AGENTE DE JUGADORES (2008).	12
5.1. Adquisición y pérdida de la licencia de agente de jugadores	13
5.2. Características de la relación contractual del agente con el jugador o club	15
A) Duración del contrato.....	15
B) Contenido y forma del contrato	15
C) Remuneración de los agentes.....	15
D) Reclamaciones relacionadas con la actividad del agente.....	16
6.- REGALAMENTO SOBRE LAS RELACIONES CON INTERMEDIARIOS (2015)	16
6.1. Ámbito de aplicación.....	18
6.2. Principios generales	18
6.3. Registro de los intermediarios y requisitos para el registro.....	19
6.4. Contrato de representación.....	19
6.6. Pagos a intermediarios.....	20
6.5. Comunicación y publicación de la información	20
6.7. Conflicto de intereses.....	21
6.8. Sanciones	21
6.9. Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones	21
6.10. Efectos del Reglamento 2015 sobre el mundo del fútbol	22
7.- REGLAMENTO DE LA FIFA SOBRE AGENTES DE FUTBOL 2022	23
7.1. Reglas generales	23
A) Objetivos.....	23
B) Ámbito de aplicación	24
7.2. Convertirse en agente de fútbol	24
7.3. Ejercer de agente de Fútbol	25
A) Régimen general.....	25
B) Representación de menores.....	26

C) Honorarios	27
D) Derechos y obligaciones	28
7.4. Divulgación y Publicación	29
7.5. Disputas.....	29
7.6. Competencia y aplicación del Reglamento	30
7.7. Disposiciones Finales.....	30
A)Entrada en vigor requerimientos para ejercer de agente	30
B) Régimen para agentes con licencia al amparo de reglamentos anteriores.....	31
C) Reconocimiento de los sistemas de licencia nacionales.....	31
8.- CONCLUSIONES.....	31
9.- BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA:	33

1.- INTRODUCCIÓN

El objeto de este trabajo de fin de grado es analizar la regulación jurídica de los agentes de los futbolistas en nuestro ordenamiento jurídico. En este apartado introductorio voy a explicar cuál es objetivo de dichos agentes, por qué su existencia es necesaria hoy en día en cualquier ámbito deportivo, pero más concretamente en el futbolístico debido a las altas cifras que se manejan en el sector; y cuáles son los problemas a los que se enfrenta esta figura durante el desarrollo de su profesión.

Las funciones que los agentes de futbolistas realizan se deben, en un alto porcentaje, a la evolución que ha vivido el sector futbolístico, y más concretamente, a la profesionalización de sus actores, esto es; jugadores, entrenadores, personal de la plantilla, incluso los propios clubes. Dicha situación determina a este deporte como una actividad laboral, incluso como un negocio, que en parte se caracteriza por la dificultad que conllevan los aspectos tanto jurídicos como económicos, en los que los agentes están involucrados. Todo ello son razones más que válidas para darle la importancia que merece a los agentes deportivos, que desarrollan sus funciones con el objetivo de asesorar constantemente tanto a jugadores como a clubes.

La evolución de dicha profesión a lo largo de la historia ha pasado de considerarse como una figura ocasional para una situación momentánea a ser tenido en cuenta como un mediador necesario e imprescindible, que implica un punto de unión entre dirigentes del club y jugador, hasta el punto de que sus labores anteriormente era básicamente la intermediación para obtener el mejor contrato posible para el futbolista, y actualmente se dedican a gestionar la totalidad de los aspectos que engloban la carrera de este: Laborales, fiscales, marketing, redes sociales.... Y a realizarlo de forma continuada.

Por ello, no se trata de un simple mediador contractual o de un intermediario (aunque sea el término utilizado de forma legal actualmente), sino que va más allá, ya que no se trata de una figura que realice su función y finalice su labor ahí, lo que implica una serie de

dificultades a la hora de definir su naturaleza y la del contenido del contrato de representación, que se trata de un contrato atípico y de difícil delimitación debido a la gran cantidad de matices variados que comprende.

2.- ORIGEN

La figura de los representantes de deportistas en general tiene su origen en el Siglo XX, concretamente en la década de 1960 en Estados Unidos. Surge tras la historia entre Arnold Palmer, apodado como “The King”¹ uno de los jugadores de golf más gloriosos de la historia de este deporte, y Mark MacCormack; su abogado, quien contribuyó, entre otras cosas, en la posibilidad de hacer realidad un logo (un paraguas con los colores rojo, amarillo, blanco y verde) que identificase la marca personal de Arnold, el cual unos años más tarde se convertiría en uno de los iconos más identificativos en el mundo del golf. Esta y el resto de las funciones que el abogado MacCormack desempeñó en favor de Arnold, fueron las primeras pinceladas de lo que hoy conocemos como funciones de agentes deportivos. Tras ver el éxito de esta dupla, el formato de tándem jugador-agente se expandió a Europa y Sudamérica.

Actualmente, la importancia de los agentes deportivos ha aumentado exponencialmente, en gran parte debido a la masificación del fútbol y a la globalización del mercado deportivo. Aunque prácticamente el 100% de los jugadores actualmente tienen agente deportivo, no se trata de una figura necesaria y obligatoria para el desempeño de las actividades objeto del contrato del futbolista (no existe ninguna disposición normativa que obligue al deportista o a un club contratar sus servicios para el correcto desarrollo de su trabajo), pero si resulta ser una parte imprescindible debido, sobre todo, a las siguientes situaciones: La obligación de disponer de información completa y verídica sobre las ofertas y demandas entre los clubes y los respectivos jugadores que desean contratar, la necesidad² de asesorar y gestionar las proyecciones de diferentes sectores del ordenamiento (laboral, fiscalidad general y deportiva, mercantil...), la correcta gestión del patrimonio debido a la gran cantidad de

¹Rodríguez, J. (2020). “*La leyenda responsable de poner el golf en el mapa, ingrediente principal de su cultura, Fue en sencillas palabras la primera gran estrella deportiva en la era de la televisión*”.

²Parrish, R. (2007). *Regulating players’ agents: a global perspective*. The International Sports Law Journal. (p.38).

dinero que se obtiene en un corto periodo de tiempo, la dirección de la imagen y redes sociales del deportista de forma adecuada para el mismo. Toda la importancia que implica dicha figura, crea la necesidad de desarrollar un régimen jurídico que regule, de la forma más completa posible, las actividades de los agentes de los futbolistas.

3.- REGLAMENTO FIFA 1994

El 7 de junio de 1994 la FIFA emite una Circular (Nº531) mediante la cual muestra la primera regulación existente en materia de las actividades desarrolladas por los agentes de futbolistas³, ya que a través de esta informa de que el Comité Ejecutivo de FIFA va a aprobar un reglamento el cual permitía a las organizaciones de fútbol controlar las actividades de los agentes y otros intermediarios. Esta Circular implicó la necesidad de que los futbolistas, clubes y federaciones⁴ implementasen el Reglamento a su biblioteca jurídica, el cual gobernaría tanto a nivel nacional como internacional las actividades de los agentes de futbolistas.

3.1 Procedimiento de obtención de licencia de agente de jugadores

Para obtener la licencia⁵ de agente de jugadores de la FIFA, una persona debe cumplir con los siguientes requisitos: Ser mayor de edad y tener capacidad jurídica para contratar. No tener antecedentes penales que puedan comprometer su integridad moral. No haber sido sancionado por la FIFA o por una federación nacional por infracciones graves relacionadas con el fútbol. Haber superado un examen de conocimientos teóricos y prácticos sobre el Reglamento FIFA y el Derecho del Deporte. Contar con un seguro de responsabilidad civil profesional.

Para obtener la licencia, el solicitante debe presentar una solicitud a la federación nacional correspondiente y proporcionar toda la información y documentación requerida. La federación nacional evaluará la solicitud y, si cumple con todos los requisitos, emitirá la licencia de agente de jugadores. La licencia es válida por un período de tiempo determinado y debe ser renovada periódicamente.

³MARÍN HITTA, L.: “*Consideraciones sobre los agentes deportivos*”, en *Revista Jurídica La Ley*, 10 y 11 de noviembre de 1997, páginas 1-5. Dialnet, La Rioja (1997).

⁴Camps Povill, A. *El régimen jurídico de las federaciones deportivas en España*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 1993.

⁵GÓMEZ VALLECILLO, J.: “*La licencia de agente de jugadores de fútbol como extralimitación reglamentaria federativa*”, en “*Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional*”, coordinada por Antonio Millán Garrido, sobre las II Jornadas sobre Derecho del Fútbol (Jerez, 22 y 23 de noviembre de 2012). Editorial Reus, Madrid (2013).

Es importante tener en cuenta que cada federación nacional puede establecer requisitos adicionales o modificar los requisitos establecidos por la FIFA. Por lo tanto, es recomendable consultar con la federación nacional correspondiente para obtener información detallada sobre el proceso de obtención de la licencia de agente de jugadores

3.2 Derechos y obligaciones de los agentes licenciados

Respecto a los derechos, los agentes FIFA en posesión de una licencia podían contactar con cualquier jugador para prestarle sus servicios, siempre y cuando este no estuviera contratado por un club, con el objetivo de negociar los contratos del jugador y administrar sus intereses. Ahora bien, para que esta prestación se lleve a cabo se requerirá un contrato celebrado entre el agente y el futbolista.

Respecto a las obligaciones del agente, son esencialmente el respeto a los Estatutos y a los Reglamentos de la FIFA, de las federaciones y de las confederaciones.

El incumplimiento de estas puede acarrear sanciones impuestas por la FIFA que podrían llegar a tener carácter definitivo, desde una advertencia, hasta la retirada total de la licencia.

3.3 Obligaciones de los jugadores

Los futbolistas tenían la obligación de, al contratar los servicios de un agente, asegurarse de que este cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa y contaba con la licencia correspondiente. En caso contrario, la FIFA estaba legitimada para sancionar al jugador.

3.4 Obligaciones de los clubes

Los clubes tenían la obligación de, en el caso de desear contratar a un jugador para la prestación de sus servicios, contactar por ellos mismos o través de un agente que tuviera la debida licencia. Además, se establece la prohibición de remunerar a un agente mediante cuantías derivadas de la indemnización por formación⁶, la cual únicamente puede ser transferida entre los clubes de origen y destino.

Respecto a las sanciones que los clubes podían recibir en caso de incumplimiento, el reglamento estipulo un listado, el cual contenía: Suspensión total o parcial de los dirigentes con multa de un máximo de 100.000 francos suizos, prohibición de efectuar transferencias y la suspensión de actividad⁷ futbolística a todos los niveles.

⁶ El artículo 20 del Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, dispone al respecto que *“La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando el jugador se inscriba por primera vez como profesional y 2) por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin del año natural en el que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge, aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato.”*

⁷ El Reglamento dispone que quien finalizase su actividad como agente de futbolistas por alguna de estas cuestiones debía devolver su licencia, la cual, una vez devuelta, sería anulada.

4.- REGLAMENTO DE AGENTES DE JUGADORES (2001)

4.1 Principales cambios

La primera modificación es la relativa al sistema previo de concesión de las licencias. Tal y como indica el art. 1 de dicho reglamento: “Toda persona física que desee ejercer la actividad de agente de jugadores deberá dirigir una solicitud por escrito a la asociación nacional del país del que sea natural o, en caso de que no resida en su patria, a la asociación nacional del país en el que tenga su domicilio legal, siempre que resida en ese país como mínimo desde hace dos años”. Ello supone que se delegue el poder de concesión de las licencias a las federaciones nacionales del país correspondiente, designado según las medidas indicadas en el propio artículo.

Por otro lado, los agentes de jugadores que ostentasen la licencia anterior de la FIFA, tenían un plazo de 6 meses de transición durante el cual estos debían intercambiarla por la nueva, expedida por la federación siguiendo los criterios expuestos en el párrafo anterior.

Además, gracias a esta licencia, los agentes podían empezar a emplear⁸ durante sus negocios mientras ocurre el periodo de transacción, la denominación de “Agente de Jugadores licencia por la federación nacional de (país otorgador de la licencia)”.

La segunda modificación significativa se trata de la eliminación de una entrevista personal para analizar y evaluar la aptitud de un aspirante a la obtención de la licencia y sustituir esta práctica por la elaboración de un examen escrito de elección múltiple de 20 preguntas (15 índole internacional y 5 de índole nacional), organizado por las asociaciones nacionales dos veces al año (marzo y septiembre) y fijando las fechas obligatorias a principios de año, en el cual se valoraran los conocimientos de disposiciones relativas al fútbol, más concretamente aquellas relacionadas con la materia de transferencias, Derecho civil y Derecho de Obligaciones. Todo ello lo dispone el art. 5 del Reglamento.

La corrección del examen es instantáneamente después de haber dado por finalizado el periodo de realización de este. En caso de no haber superado la calificación mínima, podrá ser repetido más adelante sin periodo de espera. En el caso de no volver a alcanzarla, habrá un plazo de espera de 2 meses. Transcurridos estos y realizado el examen, en el caso de no volver a alcanzar dicha puntuación mínima requerida, el plazo de espera se prolongará hasta dos años.

⁸Igualmente, si se cesase la actividad del agente, este deberá devolver la licencia correspondiente a la federación responsable que la emitió.

En el caso de que tal y como indica el art. 6.1 del Reglamento, “el candidato alcance la puntuación mínima exigida, la asociación nacional exigirá la contratación de una póliza de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión en una compañía de seguros domiciliada en el país donde se realizó el examen”. Y en este precepto destacamos la siguiente importante modificación.

La tercera modificación consiste en que dicha contratación de la póliza de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión debe ser domiciliada en el país donde se realizó el examen, en lugar de aportar un aval bancario en una entidad suiza. Este seguro servirá para cubrir eventuales demandas por daños y perjuicios de jugadores, clubes u otro agente de jugadores y que la asociación nacional o la FIFA estimen contrarias a los principios del Reglamento tratado en este apartado (Art. 6.2). Esta póliza debe cubrir cualquier daño o perjuicio causado a terceros como resultado de las actividades profesionales del agente. Esto incluye cualquier responsabilidad civil que pueda surgir en el contexto de la representación de un jugador o la gestión de su carrera.

La póliza de responsabilidad civil puede cubrir a los agentes de futbolistas en caso de que sean demandados por daños causados a terceros, incluyendo a los jugadores, clubes, ligas, federaciones y otros, como resultado de las actividades profesionales del agente. También puede cubrir a los agentes por cualquier responsabilidad civil que puedan tener en caso de que sean demandados por incumplimiento de contrato o por incumplimiento de obligaciones legales o éticas en el desempeño de su profesión. El alcance de la cobertura de la póliza de responsabilidad civil puede variar según el contrato y el proveedor de seguros, pero en general debe incluir la defensa y el pago de las demandas presentadas contra el agente, así como cualquier costo adicional asociado con la defensa de dichas demandas.

Es importante destacar que la póliza de responsabilidad civil no protege al agente de futbolistas contra la responsabilidad criminal, sino solo contra la responsabilidad civil. Además, la póliza no cubre los costos de honorarios legales en caso de que el agente sea demandado por una parte distinta a la cubierta por la póliza. Por lo tanto, es importante que los agentes de futbolistas tengan una comprensión clara de las limitaciones y exclusiones de su póliza de responsabilidad civil y de cualquier otra cobertura de seguro que puedan tener

En caso de que el agente de jugadores no tenga la capacidad o disponibilidad de contratar la póliza⁹ en el país donde aprobó el examen, el art. 7 del Reglamento otorga la siguiente solución: “Si el agente de jugadores no puede contratar en su país donde aprobó el examen la póliza de responsabilidad civil en el ejercicio de su profesión, indicada en el art. 6, podrá, en su defecto, depositar un aval bancario de CHF 100.000. El aval deberá liberarse en un banco suizo y sea irrevocable”. Solo la FIFA tendrá acceso a este aval bancario. Similar a la regulación anterior, el importe de dicho aval no debería considerarse el límite del total de la indemnización que pudiera adeudarse a una parte perjudicada, e igualmente, si el monto del aval se reducía por el pago de una indemnización por parte del banco, la licencia del agente quedaba suspendida hasta que la suma original de 100.000 francos suizos hubiera sido restituida. Por tanto, los agentes de jugadores que hubieran depositado un aval bancario en un banco suizo como se ha indicado antes, deberían solicitar a la FIFA la cancelación del mismo, mediante la presentación de la póliza de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión. La FIFA, por su parte, comunicará este cambio a la federación nacional correspondiente y le haría entrega de dicho seguro.

La cuarta modificación relevante consiste en la facilitación por parte del Reglamento, concretamente en su apéndice C, que los agentes debían emplear en el desarrollo de sus relaciones contractuales. El contrato de mediación es un acuerdo por el cual un agente se compromete a representar y asesorar al futbolista en sus negociaciones con clubes de fútbol y otros actores del mundo del fútbol. Podrán incluir cláusulas adicionales compatibles con la normativa de mediación laboral de Derecho Público del país de que se tratase. El contrato debe ser por escrito y debe incluir elementos como la identificación de las partes, la remuneración del agente, los derechos y obligaciones del agente y futbolista, una serie de mecanismos para resolver disputas...

Es importante tener en cuenta que el contrato de mediación debe cumplir con todas las normas y reglamentos establecidos por la FIFA y por las autoridades nacionales competentes en materia de agentes de futbolistas.

Y, la última modificación más reseñable es que, el mismo Apéndice C del que hemos hablado anteriormente adjunta un Código Deontológico. El cual dice que los agentes de

⁹ Dicha póliza debe contener, una serie de cláusulas, como pueden ser: La definición de las actividades del agente, el valor de la póliza, la validez de la misma a nivel mundial, capacidad de atender reclamaciones con posterioridad al vencimiento de la póliza...

fútbol deben actuar con integridad y respetar la lealtad y el compromiso que tienen con sus clientes.

Es importante tener en cuenta que el Código Deontológico de la FIFA y el Reglamento de Agentes de Futbolistas de la FIFA son documentos orientativos y no tienen validez legal vinculante. Sin embargo, estos documentos pueden servir de guía para los agentes de futbolistas y para otros actores del fútbol en el ejercicio de sus actividades y en la resolución de disputas.

4.2- Las nuevas responsabilidades de las federaciones nacionales

En primer lugar, debemos tener en cuenta que las federaciones nacionales se ocupan de la implementación del nuevo Reglamento, creando los órganos necesarios para ello, y de la redacción de su propia normativa en relación a los agentes de jugadores, por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.

Además, recae sobre ellas la comprobación de solicitudes para la obtención de licencias de los agentes FIFA. Si es admisible, examinarán por escrito al candidato, si es rechazada, el candidato puede acudir ante la FIFA.

También se responsabilizan de la organización y desarrollo de los exámenes que se llevan a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el Apéndice A del Reglamento, con carácter anual y las mismas fechas para todos los aspirantes a agentes que se sometan al mismo. A su vez, deben verificar después las pólizas de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión contratadas por los candidatos que aprobaran el examen, así como tener la seguridad de que estos suscribiesen el Código Deontológico. Tras recibir esta póliza o el aval bancario y el Código Deontológico firmado, la federación emite una licencia de agente de jugadores sin caducidad, personal e intransferible, que otorga el derecho a actuar como tal a nivel mundial.

Por otro lado, deben recopilar la lista de los agentes de jugadores licenciados en su territorio y de transmitirla a la FIFA después de cada convocatoria de exámenes. Y,

además, podían imponer sanciones¹⁰ de diferente índole a los agentes que ejerzan sin licencia y a los jugadores y clubes que hagan uso de sus servicios.

Se encarga también de los litigios consecuencia del desarrollo de la actividad de agentes de jugadores en los que se produce una disputa entre el club o jugador y el agente, ya que deben tratar el caso y tomar una decisión sobre el mismo.

Por último, recalcar que también se encargan cambiar las licencias de los agentes de jugadores que hubieran sido emitidas en su momento de acuerdo al Reglamento. Pueden cambiarla por una nueva en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la nueva normativa, sin necesidad de realizar un nuevo examen.

5.- REGLAMENTO DE LA FIFA SOBRE AGENTE DE JUGADORES (2008).

El objetivo principal de este Reglamento era que la FIFA pudiera controlar el desempeño de las actividades de los agentes de futbolistas mediante disposiciones vinculantes en el ámbito nacional, por ello las federaciones debían crear sus reglamentos propios en los que desarrollar las normas pertinentes para el control de dichas actividades. En el caso de nuestra federación, la RFEF, en su art. 3.2 enumera una serie de miembros de la organización de esta, estableciendo que dichos miembros son. La organización federativa, los dirigentes de la RFEF y de entidades miembro y, en general, personas físicas o jurídicas o entidades que intervienen en el desarrollo del deporte del fútbol. Además, especifica que la creación de esta clase de colectivos se desarrollara reglamentariamente. Por lo tanto, esta remisión da cobertura a la figura de agentes de jugadores¹¹, ya que la integra en la esfera federativa; y además circunscribía su ámbito de aplicación a las actividades de los agentes de futbolistas.

¹⁰Si el agente no cumpliera alguno de los requisitos previos a la concesión de la licencia existiese la posibilidad de solucionarlo, la federación nacional debía conceder un plazo adecuado para ello, antes de proceder a la retirada de la licencia.

¹¹LUJÁN ALCARAZ, J.: “El agente deportivo”, en *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, número 36, páginas 101-122. Editorial Aranzadi, Navarra (2012).

5.1. Adquisición y pérdida de la licencia de agente de jugadores

Según el art. 7 del Reglamento, se debía comprobar que la solicitud para la obtención de la licencia cumplía con los requisitos exigidos, pudiéndose rechazar en caso de que estos no se cumplieran. En caso de que se cumplieran, la federación proseguiría con el procedimiento para otorgar la licencia. En caso contrario, el solicitante podría presentar la documentación necesaria para una nueva evaluación, siempre que cumpliera esta con los requisitos exigidos anteriormente.

Para la obtención de la licencia, es necesaria la realización de un examen¹² que consistía en la realización de un examen tipo múltiple elección, con tres respuestas posibles y solo una de ellas correcta. Quince de las cuestiones versaban sobre la reglamentación internacional en relación a los estatutos y reglamentos de aplicación de la FIFA, y las cinco restantes sobre la normativa nacional correspondiente.

Del resultado de la prueba se informaba al candidato una vez realizado. En el caso de no haber superado la prueba, podría volver a presentar la solicitud en la próxima fecha disponible. Y, en caso de haber superado la prueba, podía iniciar los trámites necesarios para la adquisición de la licencia.

La documentación que debían aportar era la siguiente: Cumplimentar una serie de datos personales, dos fotografías tamaño carnet, acreditación de residencia mediante DNI, suscripción de un formulario por el cual el futuro agente muestra su interés en la obtención de la licencia, su conocimiento sobre las incompatibilidades laborales, que mantenía una buena reputación y que se comprometía al cumplimiento de la reglamentación aplicable. Además, debía aceptar el código deontológico, contratar una póliza de seguro de responsabilidad profesional, suscribir el documento de Declaración jurada sobre el conocimiento de las obligaciones que debía cumplir y el abono de la cuota de la licencia. En caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones en un plazo de seis meses a

¹²Según determinaba artículo 8.2 del Reglamento, si por cualquier razón una federación no podía realizar el examen en la fecha establecida, tenía la posibilidad de no realizar la prueba, siempre que lo comunicara con la suficiente antelación y se concediese esta opción solamente por dos veces consecutivas.

contar desde la realización del examen, debería presentarse de nuevo al mismo. Si los cumple, el solicitante recibirá su correspondiente licencia de agente FIFA. Las federaciones deben, por su parte, tener una lista de todos los agentes de jugadores a los cuales se les ha concedido la licencia, con su posterior publicación. Además, estas tenían hasta el 30 de junio de cada año para entregar a la FIFA un informe sobre las actividades de los agentes que habían sido realizadas en el año anterior en el territorio al que corresponde la federación, incluyendo estadísticas e información sensible.

Respecto a la pérdida de licencia, esta tendría lugar en el caso del incumplimiento de las condiciones explicadas anteriormente. En caso de poder remediarlo, el agente tendría un plazo de tiempo razonable para ello. En caso de no haberlo remediado, se le retirara la licencia de forma definitiva.

En mi opinión, la regulación para la retirada de la licencia de agentes de futbolistas es demasiado laxa. Por un lado, la flexibilidad en las regulaciones para retirar la licencia de los agentes podría dar lugar a la persistencia de comportamientos poco éticos o incluso actividades ilícitas por parte de algunos intermediarios. La ausencia de consecuencias significativas al respecto, es decir, sanciones adecuadas, agota la confianza del público en el sistema, pudiéndolo llegar a considerar como “corrupto”, y compromete la integridad del deporte. Esta situación plantea el riesgo de que estos agentes aprovechen la falta de supervisión para explotar a jugadores jóvenes o menos experimentados, entre otros posibles casos. Por otro lado, la percepción de que las sanciones son leves o infrecuentes también puede incentivar la participación en prácticas desleales, aprovechando así su poder para manipular transferencias, participar en actividades fraudulentas o incumplir obligaciones contractuales sin grandes consecuencias, o incluso ninguna. Como veremos más adelante, en el Reglamento de Intermediarios de 2015 se regulan las sanciones, por lo tanto, se produce un avance significativo en la materia.

5.2. Características de la relación contractual del agente con el jugador o club

A) Duración del contrato

El contrato era válido por un periodo máximo de 2 años, aunque podía prorrogarse mediante pacto expreso, única y exclusivamente por 2 años más, sin que cupiese la posibilidad de la ampliación tacita. Esto atentaba contra el principio de la autonomía de la voluntad y libertad contractual de las partes de un contrato, si atendemos a lo dispuesto en el art. 1255 CC en virtud del cual se establece que “Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público¹³”.

B) Contenido y forma del contrato

El contrato se debe redactar en cuatro copias originales, una para el agente, otra para el jugador y las otras dos para las respectivas federaciones de estos. Debe contener como mínimo la duración del contrato, el nombre de las partes, la remuneración del agente, las condiciones generales de pago¹⁴ y la firma de las partes.

C) Remuneración de los agentes

La cuantía se calculaba teniendo en cuenta la suma de los ingresos brutos anuales del futbolista y, en caso de haberlo pactado así, cualquier prima que el agente hubiera negociado para él en el contrato. Esta cantidad no incluye otros beneficios como por ejemplo los automóviles aportados por los clubes, el apartamento, o cualquier otra bonificación que no fuera previamente garantizada.

¹³ Ante esta situación, se pronunció la AP de Madrid en una Sentencia 23 de febrero del 2004, disponiendo que “*la renovación del contrato debe realizarse mediante el consentimiento expreso de las partes, sin que quepa el consentimiento tácito.*” En cambio, las AAPP de Valladolid y de A Coruña en unas Sentencias del 8 de julio de 2008 y 23 de abril de 2009 respectivamente, determinan que se admiten las prórrogas tacitas.

¹⁴La Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 4 de marzo de 2005 da validez al acuerdo para que el pago lo realice el club, al establecer que “*El demandante como mediador retribuido y representante del jugador debería haber sido pagado por su representado a quién presta sus servicios; sin embargo, como Agente FIFA de futbolistas, pactó con la entidad demandada la retribución*”

D) Reclamaciones relacionadas con la actividad del agente

En primer lugar, hay que tener en cuenta que se prohibía a los agentes de jugadores presentar disputas ante la jurisdicción ordinaria, por tanto, debían someter las reclamaciones a la jurisdicción de la federación o, en caso de hacerlo ante la FIFA, llevarlo a cabo ante la Comisión del Estatuto del Jugador. En segundo lugar, respecto a las disputas relacionadas con los intermediarios, sí que se trata de una materia arbitrable, pero el problema en este caso se encuentra en el Comité Jurisdiccional de la RFEF, ya que este no se reconoce ni actúa como un órgano arbitral. Ahora bien, este Comité se atribuye competencia debido a la existencia de un pacto de sometimiento expreso al mismo que se recoge en todos los contratos de representación suscritos por intermediarios y jugadores y/o clubes. Por tanto, tenemos un órgano de justicia que no reúne las condiciones propias de un tribunal arbitral, por lo que, si alguna de las partes se opone a someterse a él, esto le impide conocer y valorar la cuestión planteada y emitir una resolución sobre la misma.

En tercer lugar, respecto a los procesos sancionadores, podían iniciarse por la federación de cada país o por la FIFA, a iniciativa propia o por solicitud, más concretamente, la federación era la responsable en las transacciones nacionales y la Comisión Disciplinaria de la FIFA lo era en las transacciones internacionales.

6.- REGALAMENTO SOBRE LAS RELACIONES CON INTERMEDIARIOS (2015)

En el 59º Congreso de la FIFA, reunido el 3 de junio de 2009, la FIFA estableció modificar el método que regulaba el sector de los agentes¹⁵, buscando crear un sistema más transparente para la administración y ejecución de los servicios que prestan los intermediarios. En este sentido, se decidió implementar un sistema de registros mediante el cual, cada operación en la que participara un intermediario debía de ser registrada por la federación nacional en donde se llevara a cabo la operación. Por otro lado, siendo una de las cuestiones más relevantes para el gremio de los agentes¹⁶, la FIFA, a efecto de

¹⁵CASANOVA GUASCH, F.: *“El estatuto jurídico del agente de deportistas. Estudio de su problemática jurídica”*. Editorial Reus, Madrid (2015).

¹⁶*“El futbolista y el agente (con la participación de Daniel García Lara, Marcelino Elena Sierra, Ismael Urzaiz Aranda, Lucian Cristian Marinescu y Ángel Caballero Saiz, exfutbolistas internacionales, agentes de jugadores licenciados por la RFEF y asociados de la AEAFF”*. Boletín de la AEAFF número 3, páginas 84-98, Madrid, (Diciembre de 2015).

racionalizar las comisiones que los intermediarios percibían, recomendó establecer una limitación a la remuneración de los intermediarios, instaurado un límite (recomendado) equivalente a un 3% (tres por ciento) sobre el salario percibido por el jugador. Por último, se sometió a discusión, implementar una regulación más estricta respecto a las transferencias de jugadores menores de edad, en las cuales, los intermediarios no podrían percibir pago alguno por sus servicios prestados.

La realidad cambiante del mundo del futbol, la necesidad de llevar a la regulación aspectos no contenidos en documentos anteriores y la responsabilidad de la FIFA de mejora constante del futbol, salvaguardando su integridad en todo el mundo hace que el 21 de marzo de 2014, el Comité Ejecutivo de la FIFA, apruebe en su sede de Zúrich otro reglamento¹⁷ que normaliza aspectos no contenidos en el anterior o que necesitaban un cambio en su regulación.

Este cambio de regulación se realiza después de un periodo de consultas a clubes, federaciones y confederaciones y ligas profesionales de futbol, según la FIFA, con todas las partes involucradas en la comunidad futbolística, con el objeto de conseguir un incremento de la transparencia en las negociaciones de los contratos de los jugadores y de los traspasos.

Este reglamento estipula normas y requisitos mínimos que deben implantar las asociaciones en el ámbito nacional, pero estas asociaciones pueden añadir otras normativas. Hay que tener en cuenta las relaciones que se establecen entre distintos países con distintas normativas y regulaciones que por fuerza se ven involucradas en las contrataciones, por lo que se hace necesaria una regulación que establezca unos “mínimos” obligatorios en todas estas regulaciones.

La FIFA hace hincapié en la necesidad de velar por los principios éticos que fijan las relaciones entre deportistas, clubes y terceras partes, estableciendo principios de buen gobierno, para proteger a los jugadores a los clubes de caer en prácticas o circunstancias contrarias a preceptos éticos o ilegales cuando contraten servicios de intermediarios, de manera que quiere regular de manera más exhaustiva la función de éstos.

El nuevo reglamento cambia la denominación de Agente por la de intermediario. El Reglamento FIFA sobre las relaciones con intermediarios de 21 de marzo de 2014 comienza a definir al intermediario como persona física o jurídica. Esto supone una novedad respecto de normativas anteriores que solo definían al intermediario como persona física, dando así la oportunidad de ofrecer unos servicios a través de agencias o de varios profesionales que abarquen una especialización sobre mas materias, lo que permita atender a la multiactividad y multinacionalidad que estos contratos en ocasiones requieren. Este nuevo reglamento, denominado Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios, entra en vigor el 1 de abril de 2015 mantiene como aspectos más relevantes la exclusión de la licencia emitida por la FIFA, la extracción del paraguas de la FIFA a los intermediarios, dejando a las asociaciones nacionales el deber de regular a los agentes.

¹⁷Escritor desconocido. (2015). *Nuevo Reglamento FIFA de intermediarios*. SportLaw blogspot (2015).

El RRI, únicamente establece disposiciones mínimas y recomendaciones para que las federaciones miembros adopten a efecto de regular y sistematizar las actividades de los agentes deportivos en el fútbol. Establece en su definición otros aspectos que acercan esta figura a un contrato de trabajo ordinario, como el elemento de la remuneración o la posibilidad de que la actividad se ejerza de manera gratuita. El intermediario representa tanto a jugadores como a clubes y es quien negocia los contratos de trabajo de los jugadores, en la relación club/jugador, o los contratos de traspaso cuando actúan entre clubes.

6.1. Ámbito de aplicación

El Reglamento se dirige tanto a jugadores como a clubes que contraten los servicios de un intermediario, tanto para negociar un contrato de trabajo, como para cerrar un acuerdo de traspaso entre clubes.

Tal y como declara en su preámbulo este Reglamento configura un marco de mínimos que hay que acomodar a la legislación vigente a la que estén sujetas las asociaciones y pueden establecerse disposiciones complementarias que no afectaran a la validez de los acuerdos adoptados.

6.2. Principios generales

El artículo 2 del Reglamento comienza atribuyendo el derecho a la contratación de un intermediario tanto a futbolistas como a clubes, y tanto en la negociación de un contrato de trabajo como en un acuerdo de traspaso.

Estos principios hacen recaer sobre jugadores y clubes la necesidad de actuar con la debida diligencia en el proceso tanto de selección como de contratación de intermediarios, y son, futbolistas y clubes, los responsables de las consecuencias derivadas de su elección y los encargados de garantizar que los intermediarios firmen la declaración de intermediario correspondiente y el contrato de representación.

Este artículo establece una obligación que se desarrolla en el siguiente sobre la necesidad de registro de todo intermediario que participe en una transacción.

Se ha eliminado, respecto de la normativa anterior, la necesidad de la tener de una licencia, licencia que garantizaba cierta calidad en el servicio, ya que obligaba a que la persona tuviera formación especializada en el sector, hecho que, en cierta manera se liberaliza la profesión de intermediario/agente.

6.3. Registro de los intermediarios y requisitos para el registro

En base a la tan aludida transparencia, se solicita a las asociaciones que pongan en marcha un sistema público de registro de intermediarios, en los que tienen que figurar cada vez hagan una transacción específica.

Las asociaciones tienen que exigir a los jugadores y clubes que contraten los servicios de un intermediario que presenten como mínimo, la declaración de intermediario.

A la hora de cerrar una transacción, tanto un contrato de trabajo de un jugador, como un acuerdo de transferencia entre clubes, se debe remitir la declaración de intermediario, así como cualquier otra documentación solicitada por la asociación. Antes de proceder al registro del intermediario, tanto si es persona física como jurídica, la asociación debe tener constancia de que el intermediario que participa en la operación goza de una reputación intachable.

Igualmente, en la contratación, las asociaciones tienen que tener constancia de que en el ejercicio de su actividad como intermediario se observan otra serie de incompatibilidades que puedan generar conflictos de intereses, como son la de no mantener ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA.

El único requisito que se establece para entender que las asociaciones han cumplido estas obligaciones es que reciban del intermediario la “declaración de intermediarios” debidamente firmada, y que consta en los anexos del propio reglamento.

6.4. Contrato de representación

A tenor del Reglamento, y para hacer que el contrato de representación sea lo más explícito posible, de manera que existan los menos errores de interpretación posibles, éste deberá especificar tanto la naturaleza jurídica de la relación como el alcance los dos servicios que comprende. Respecto de normativa anterior, desaparece el modelo de contrato que tienen que firmar, estipulando su contenido, y se elimina la limitación temporal de los veinticuatro meses de duración.

El contenido mínimo del contrato se refiere a los principales puntos de la relación jurídica existente entre el jugador o el club y el intermediario. Debe incluir como mínimo los nombres de las partes, alcance los servicios, duración, remuneración, condiciones de pago, fecha de firma, cláusulas de rescisión y firma de las partes. Se protege a los jugadores menores de edad exigiendo la firma en el contrato de su representante legal según el país en el que el jugador mantenga su residencia.

6.6. Pagos a intermediarios

Cuando se trata de un contrato en el que el intermediario va a actuar en nombre del jugador, las retribuciones del intermediario se calculan sobre el ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de duración del contrato.

Si se trata de retribuciones de los clubes al intermediario, se calcula una cantidad global antes de llevar a cabo la transacción correspondiente, pago que puede llevarse a cabo en una única o en varias veces.

En cuanto a los importes recomendados como pago a las operaciones en las que intervienen intermediarios, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales e internacionales y la legislación del país en que se firme, establecen “recomendaciones” que se cifran en un máximo del 3% de los ingresos brutos del jugador en el periodo contratado, cuando la transacción sea para actuar en nombre del jugador o en nombre del club para firmar contrato de trabajo con el jugador, e incluso del 3% como máximo del importe de la cláusula de traspaso. Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente.

La retribución de un servicio tiene que pagarla el cliente del intermediario, aunque el jugador puede dar su consentimiento para que tras la firma del acuerdo el club remunere en su nombre al intermediario. Se prohíbe el pago a intermediarios en operaciones tanto de contratos de trabajo como en acuerdos de traspaso cuando el jugador sea menor de edad. Se incorpora esta protección al menor.

6.5. Comunicación y publicación de la información

El Reglamento señala en cuanto a la comunicación y publicación de la información, que jugadores y clubes deben proporcionar a sus asociaciones los pormenores de todas las remuneraciones o pagos acordados de cualquier naturaleza, efectuados o que vayan a realizarse a un intermediario.

Jugadores y clubes deben facilitar todos los contratos, acuerdos y registros con intermediarios. Con el objeto de poder inscribir al jugador, todos los contratos deberán anexarse al acuerdo de traspaso o contrato de trabajo. Los clubes y deportistas tienen que garantizar que todo acuerdo de traspaso o contrato de trabajo concertado con un intermediario contiene el nombre y firma de éste y si jugadores o clubes decidieran no acudir a un intermediario, la documentación de la transacción tiene que contener una cláusula específica a tal efecto.

Como criterio de transparencia, el Reglamento señala que las asociaciones (federaciones) tienen que crear un sistema de libre acceso en la que han de publicarse los nombres de todos los intermediarios que han registrado, así como las transacciones en las que han participado, igualmente hay que publicar la cantidad total de remuneraciones o pagos que los jugadores y clubes afiliados hayan efectuado. A fecha de la confección de este trabajo hemos visitado la página web de la Federación Española de Fútbol y contiene los nombres de los intermediarios que tienen registradas transacciones, sin contener ningún dato más, lo que deberán modificar para adaptar su web a las exigencias normativas de la FIFA de reciente aprobación., ya que no contiene ningún dato sobre remuneraciones ni especificación de contratos.

6.7. Conflicto de intereses

Como regla general hay que evitar los conflictos de intereses, de manera que tanto personas físicas, como representantes de las personas jurídicas no mantengan relación contractual con Ligas, Federaciones, Confederaciones, FIFA...

El Reglamento contempla la excepción de que se revele por escrito cualquier posible conflicto de intereses y si se obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones, estas se puedan llevar a cabo.

Si el futbolista y el club quieren contratar al mismo intermediario es posible, siempre y cuando den ambos su consentimiento expreso por escrito antes de iniciar las negociaciones especificando que parte de la retribución paga cada cual.

6.8. Sanciones

Son las Federaciones nacionales las que asumen la responsabilidad de imponer sanciones a las partes bajo su jurisdicción que contravengan las disposiciones del Reglamento FIFA sus estatutos o sus reglamentos.

También son las federaciones las obligadas a publicar y notificar a la FIFA las sanciones impuestas a intermediarios y será la Comisión Disciplinaria de la FIFA la que decidirá si las sanciones se amplían al ámbito mundial de acuerdo con su Código Disciplinario.

6.9. Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones

La FIFA es quien supervisa la implantación correcta por parte de las federaciones, de las normas y requisitos mínimos y puede adoptar medidas adecuadas si no se acatan los principios que recogen sus Estatutos y Reglamentos.

Es la Comisión Disciplinaria de la FIFA (de conformidad con el Código Ético de la FIFA) el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de las federaciones nacionales.

6.10. Efectos del Reglamento 2015 sobre el mundo del fútbol

La nueva regulación de los agentes/intermediarios que supuso el Reglamento de 2014 no dejó satisfechas a las personas que hasta ese momento venían desempeñando esa labor. Por un lado, la FIFA no afronta los problemas y se dedica a traspasar a las federaciones nacionales la responsabilidad reglamentaria, por otro minimiza la función de los intermediarios, considerándolos como meros enlaces clubes/jugadores, cuando en realidad su trabajo se realizaba de manera constante preocupándose por todas aquellas facetas que planeaban alrededor de la vida del jugador, incluida su familia, bienestar...

Este Reglamento aumentó el número de intermediarios, y ello implicó que un gran número de compañías participaran en este sector. Esta cuestión que parecía polémica en un principio ha acabado dando una mayor profesionalización al sector y han hecho a la vez que muchas personas físicas pasen agentes pasen a formar parte de estas empresas.

Este mismo Reglamento también plantea como recomendación que los intermediarios que representen a un jugador deberían percibir el importe equivalente al 3% sobre el ingreso bruto que el jugador reciba en virtud de su contrato deportivo de trabajo, o bien, cuando representen a un club, el importe equivalente al 3% sobre el monto total de la operación. Dado que estos porcentajes se establecen como una recomendación, se ha creado por las distintas federaciones, conforme a su facultad regulatoria, porcentajes que los intermediarios deberán percibir por los servicios prestados dentro de su asociación que no coinciden con los mínimos establecidos por la FIFA en el Reglamento y que en el caso español no estableció límite en cuanto al porcentaje a percibir.

En mi opinión esta regulación se queda escasa. No ofrece una definición exhaustiva sobre la figura del intermediario ni hace una elaboración más o menos exhaustiva de sus funciones. Hace recaer en la figura de futbolistas y clubes toda la responsabilidad de la administración y verificación de la información sobre intermediarios y tampoco enumera posibles sanciones por incumplimientos contractuales.

7.- REGLAMENTO DE LA FIFA SOBRE AGENTES DE FUTBOL 2022

Debido al malestar que generó la reglamentación anterior sobre agentes/intermediarios, la FIFA constituyó un grupo de trabajo constituido por la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol, para desarrollar una nueva regulación que llenara las lagunas anteriores y ampliara muchos aspectos sin ningún tipo de normativa.

El 24 de septiembre de 2018, la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol de la FIFA dio su apoyo para realizar una serie de reformas¹⁸ destinadas a resguardar la integridad del sistema de transferencias y a incrementar la transparencia. Entre dichas reformas, la FIFA recogía diversos cambios sustanciales en cuanto a la regulación de los intermediarios.

Este Reglamento fue aprobado en Zúrich por el Consejo de la FIFA en su sesión de 16 de diciembre de 2022 y su entrada en vigor se produce de forma escalonada. Contempla una primera fecha, del 9 de enero de 2023 para todo lo referente al procedimiento para la obtención de la licencia, y la fecha de 1 de octubre de 2023 para los artículos referentes a la actividad y las obligaciones de los agentes de fútbol.

A primera vista, esta regulación es más exhaustiva que las anteriores. Comienza estableciendo un glosario de términos que constituyen definiciones de lo que se va a ir desarrollando a lo largo de un documento de manera que con sus definiciones consigue centrar todas las figuras de las que se habla en el Reglamento. Con esta nueva regulación la FIFA trata de proteger la estabilidad en los contratos, motivar el desarrollo de los jugadores jóvenes y prevenir los abusos sobre todo en éstos, asegurar la calidad de los servicios que prestan los agentes a sus clientes, crear un modelo más profesional y establecer un modelo para la resolución de los conflictos de intereses.

En cuanto a la regulación vamos a ir desgranando el contenido que centra en siete grandes bloques.

7.1. Reglas generales

A) Objetivos

La FIFA se adjudica toda la regulación estatutaria relacionada con el sistema de traspasos en el fútbol para proteger la estabilidad contractual entre jugadores profesionales y clubes, incentivar el desarrollo de los jugadores jóvenes, promover el espíritu de solidaridad entre fútbol de base y el de elite, proteger a los menores, conservar el equilibrio competitivo y garantizar la regularidad de las competiciones deportivas.

¹⁸ JAVALOYES SANCHÍS, V.: “Reforma del sistema FIFA de agentes de jugadores”, en “*Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional*”, coordinada por Antonio Millán Garrido, sobre las II Jornadas sobre Derecho del Fútbol (Jerez, 22 y 23 de noviembre de 2020), páginas 441-456. Editorial Reus, Madrid (2021).

Las normas que tiene que cumplir el agente de futbol tienen que ser coherente tanto con los objetivos del sistema de traspasos del futbol como con otros que aquí se establecen, relacionados con el sistema de valores éticos y profesionales, garantía de la calidad de los servicios que prestan, horarios justos, evitar conflictos de intereses, mejora de la transparencia, protección a los jugadores más vulnerables, mejora de la estabilidad contractual e impedir las prácticas abusivas, excesivas o especulativas.

B) Ámbito de aplicación

En este artículo diferencia las transacciones internacionales, de las nacionales. Para toda transacción de los agentes de futbol que se realice entre varios países miembros de la FIFA será de obligatorio cumplimiento este Reglamento.

Cuando un traspaso sea nacional será de aplicación el reglamento nacional sobre agentes de futbol del país en el que resida o este inscrito el cliente en el momento de la firma del contrato de representación.

En este sentido este Reglamento obliga a las federaciones nacionales a implementar sus reglamentos antes del 30 de septiembre de 2023. Estos reglamentos serán los que rijan la actividad de un agente de futbol en el territorio bajo la jurisdicción de la federación miembro. Lógicamente el desarrollo normativo de estos reglamentos debe mantener coherencia con el Reglamento FIFA y establece para ellos un contenido normativo mínimo que puede endurecerse en algunos de sus artículos, o desvincularse del Reglamento si entra en colisión con la legislación del territorio donde deba aplicarse.

7.2. Convertirse en agente de fútbol

El presente Reglamento supone la vuelta al sistema de licencias, esta vez con unos requisitos muy tasados. Al suprimir la FIFA la necesidad de las licencias, y establecer la obligación de recurrir a registros de las diferentes jurisdicciones se abrieron las puertas para que algunas operaciones se firmaran fuera del ámbito del futbol, por ello la FIFA ha decidido introducir de nuevo las licencias en el sector.

Una persona física que quiera convertirse en agente¹⁹ de futbol tiene que enviar un formulario de solicitud de licencia a través de la plataforma de la FIFA, cumplir con los requisitos de elegibilidad allí exigidos, aprobar un examen de la FIFA y abonar la cuota anual a la FIFA. Los requisitos de elegibilidad son una mezcla entre el antiguo sistema de incompatibilidades y una serie de exigencias basadas en la buena fe contractual, principios éticos y laborales.

¹⁹CASANOVA GUASCH, F.: “*El estatuto jurídico del agente de deportistas. Estudio de su problemática jurídica*”. Editorial Reus, Madrid (2015).

La Secretaría General de la FIFA es la responsable de comprobar que el solicitante cumple estos requisitos de elegibilidad, y una vez verificado la FIFA le invita a presentarse al examen en la federación especificada en la solicitud, previo pago de la tasa correspondiente, si ha sido estipulada por su federación.

La FIFA es la que determina tanto las fechas de los exámenes como la frecuencia de celebración. El examen será una prueba tipo test que pondrá a prueba los conocimientos del candidato en materia de reglamentos futbolísticos vigentes.

Si el solicitante aprueba tiene que abonar una cuota anual por la licencia a la FIFA, que, en caso de no abonarse en un plazo máximo de 90 días, declarara nula automáticamente la licencia obtenida.

Las licencias se conceden a una persona física por un periodo de tiempo indefinido salvo que incumpla los requisitos exigidos de elegibilidad y son estrictamente personales e intransferibles. Permiten al agente de fútbol prestar sus servicios de representación en todo el mundo. Los agentes, para poder mantener la licencia, deben cumplir anualmente con los requisitos de desarrollo profesional continuo, que se hacen públicos cada año por medio de una circular.

Los agentes pueden solicitar la suspensión temporal o permanente de su licencia y para volver a obtenerla tiene que volver a completar todo el proceso de solicitud anterior descrito en el Reglamento.

La introducción de todos estos requisitos obedece a la intención de la FIFA de obtener cierta calidad y profesionalidad en este colectivo y garantizarse igualmente cierto nivel ético. E igualmente se introduce la necesidad de un reciclaje permanente ya que la formación de los agentes de fútbol es fundamental para desempeñar su actividad que supone un alto grado de responsabilidad por el tipo de contrataciones que se realizan al tratarse de deportistas de alto nivel que manejan cantidades elevadas de retribuciones.

7.3. Ejercer de agente de Fútbol

A) Régimen general

Uno de los aspectos novedosos de este nuevo Reglamento es la prohibición de la multi representación por parte de los intermediarios. Precisamente los problemas anteriores respecto a los intermediarios era el conflicto de intereses cuando representaban a dos o más sujetos en la misma operación. La FIFA lo intenta solucionar prohibiendo²⁰ la multi representación, impidiendo a los intermediarios que representen a más de una parte en una misma operación, considerando una excepción, al permitir representar en una misma operación tanto al jugador como al equipo al que vaya a ser transferido el futbolista

Lo primero que establece al respecto el Reglamento es la exclusividad en la labor de los agentes: solo ellos pueden realizar servicios de representación y deben cumplir en todo

²⁰Martell Bover, C. (2015). *Derecho Deportivo: Operaciones TPO y prohibición FIFA*. (p.40).

momento los requisitos de elegibilidad requeridos para pasar la prueba de su elección. Permite que los agentes lleven a cabo su actividad a través de una agencia.

Los contratos firmados entre una persona y su agente de fútbol no pueden superar los dos años, prorrogables a través de otro contrato de representación, los que se firmen con una entidad no tienen limitada su duración máxima.

Se establece una regulación exhaustiva de lo que son las obligaciones y funciones del agente de fútbol de cara a fomentar los principios de transparencia, vigilar incompatibilidades...introduciendo requisitos mínimos para los contratos de representación como son la inclusión de la identidad de las partes, duración, horarios de los agentes, naturaleza de los servicios de representación contratados y la firma de todas las partes. Cuando gracias a un agente de fútbol se formalice una transferencia o acuerdo laboral, habrá que incluir los datos del agente en el contrato y nombre de su cliente.

Se introducen motivos para la nulidad del contrato y para su rescisión. Son nulas las cláusulas que limiten la facultad de una persona de formalizar un contrato laboral sin la mediación de un agente o penalice su realización de forma independiente. Ambas partes están facultadas para rescindir un contrato de representación en cualquier momento siempre que exista una causa justificada. Cuando una parte rescinda el contrato sin esta causa justificada deberá compensar a la otra parte.

B) Representación de menores

Se introduce este articulado como forma de protección de los menores que despuntan en el mundo del fútbol.

Se impide a los agentes de fútbol el contacto tanco con un menor como con su tutor legal, en relación con la firma de un contrato de prestación de servicios, hasta seis meses antes de que el menor cumpla la edad en la que pueda firmar su primer contrato profesional en relación con la legislación del país en el que vaya a trabajar. Este contacto solo podrá llevarse a cabo una vez, previo consentimiento expreso y por escrito del tutor legal del menor. La infracción de esta medida se sanciona como mínimo con multa y suspensión de hasta dos años de la licencia del agente de fútbol.

Para representar a un jugador menor de edad²¹ o a un club involucrado en un fichaje de un menor de edad, los agentes tienen que realizar el curso de formación continua sobre representación de menores de la plataforma on-line de la FIFA y cumplir los requisitos.

²¹ ALCALÁ FRANCO, F.: “*El nuevo Reglamento FIFA prohíbe el pago a intermediarios cuando el jugador es menor de edad*”. Iusport, 20 de julio de 2021.

C) Honorarios

Este fue el punto más controvertido de la reforma del Reglamento, ya que la FIFA impone límites a las retribuciones de los intermediarios por su trabajo, en principio para evitar abusos y dotar al sistema de mayor transparencia.

Los agentes de fútbol tienen derecho a cobrar de parte de su cliente, los honorarios que acuerden en su contrato. Este pago, en principio, solo puede ser efectuado por el cliente o jugador, salvo en aquellos casos en que el representado tenga una remuneración anual inferior a 200.000 DUSA o equivalente, sin contar retribución variable. En estos casos el club de destino puede acordar con el futbolista el pago de los honorarios del agente siempre que no afecten a las obligaciones fiduciarias del agente, no generen dependencia o subordinación del agente al club de destino, no superen los honorarios acordados en el acuerdo suscrito entre agente y futbolista y no los deduzca del salario del futbolista.

Los límites que establece a las retribuciones son los siguientes:

1. 10% sobre el monto de la transferencia, para el caso de que el intermediario interceda en favor del club vendedor;
2. Entre un 3% y 5% sobre el salario del jugador, en caso de que el intermediario represente al jugador; y
3. Entre un 3% y 5% sobre el salario del jugador, para el supuesto de que el intermediario preste sus servicios en beneficio del club comprador.
4. Entre un 6% y 10% sobre el salario del jugador, en caso de que el intermediario represente tanto al jugador como al club comprador en la misma operación (multi representación)

El cálculo de los honorarios, en caso de representar a una persona o entidad de destino se calcula en función de la remuneración de la persona, y cuando se representa a una entidad de origen, se calcula en función de la indemnización por transferencia de la transacción. El propio Reglamento establece un límite a los honorarios a percibir por los agentes, cuanto menor es el importe de la transacción (límite de 200.000 DUSA), mayor es el porcentaje de retribución sobre las cantidades que intervienen en la transacción. En algunos casos la limitación de la retribución al 3% hace que al agente no le compense la intermediación, lo que en la práctica hace que algunos abandonen la profesión y sean agentes tradicionales bien posicionados los que acaben aglutinando un mayor número de contratos, que es justo lo que la FIFA intentaba evitar con este Reglamento. Esta restricción a las comisiones podría ocasionar que los intermediarios más débiles de la industria desaparecieran. Entre un número pequeño de intermediarios generan más de la mitad de las comisiones derivadas de las transferencias. Por ello, limitar todas las comisiones de los intermediarios, podría desincentivar la competencia en el sector, creando no solo oligopolios, sino también, disminuyendo la calidad en los servicios de los agentes.

Si un contrato laboral dura más que el contrato con el agente, el agente tiene derecho a cobrar una vez vencido su contrato con el deportista.

El cobro de los honorarios es en cuotas trimestrales, salvo en el caso de contratos inferiores a seis meses, donde se cobra un único pago al vencimiento del contrato.

En la representación de menores, los agentes no pueden percibir honorarios, salvo que el jugador vaya a firmar su primer contrato profesional o los subsiguientes, de conformidad con la legislación del país territorio o federación en la que vaya a ser empleado el menor.

Cuando el agente representa a la vez a la entidad de destino, en un traspaso, como al jugador (doble representación, permitida por el Reglamento), el máximo de honorarios que puede pagar la entidad de destino es la mitad, el 50% del importe.

Se obliga a que el pago de los honorarios de un agente de fútbol se realice a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, conforme al reglamento de la propia Cámara. Para proteger la honestidad de la profesión, buscando particularmente prevenir conductas fraudulentas y aumentar la transparencia en las liquidaciones, las comisiones que perciban los intermediarios con una dimensión internacional serán distribuidas y pagadas a través de la Cámara de Compensación de la FIFA. Los equipos y los jugadores realizarán los pagos y ésta repartirá los pagos directamente a los intermediarios. Se introduce este mecanismo además de para transparentar fondos, para evitar posibles incumplimientos contractuales.

Estos artículos relacionados con los honorarios de los agentes levantaron gran polémica, ya que a continuación se limitan los ingresos que estos venían percibiendo. Si bien es cierto que la FIFA pretendía evitar los abusos que se habían cometido, esta regulación ha influido de manera negativa en un gran número de intermediarios que a diferencia de los agentes que han tenido grandes ingresos, verían bastante mermados sus ingresos, e incluso podría vulnerar alguna legislación nacional.

Bajo mi punto de vista, esta regulación respecto a los honorarios de los agentes de futbolistas me parece acertada. Por un lado, la percepción (cierta, por otro lado) de que los agentes ganan grandes cantidades de dinero puede generar una mala imagen en los espectadores, especialmente cuando se comparan con los salarios de muchos otros profesionales cuyas contribuciones a la sociedad pueden ser consideradas más significativas, como podrían ser los médicos. Y, por otro lado, y para mí el punto más importante; los altos salarios de los agentes pueden incentivar a estos a desempeñar prácticas de ética dudosa, como podría ser el traslado frecuente de jugadores entre clubes con el objetivo principal de obtener comisiones más altas, en lugar de buscar el beneficio deportivo y la estabilidad para los futbolistas.

D) Derechos y obligaciones

a) Del Agente: En esta ocasión, la mayor regulación a la que se somete a la figura de los agentes hace que se exhiba un elenco de sus derechos y obligaciones más exhaustivo que en los Reglamentos anteriores, en los que únicamente se determinaban una serie de incompatibilidades.

Los agentes de fútbol pueden prestar servicios de representación siempre que cumplan los requisitos mínimos de elegibilidad y no pueden contactar con clientes que tengan contratos en vigor con otros agentes hasta dos meses antes del vencimiento del contrato tengan contrato en vigor con otro agente.

En cuanto a sus deberes se detallan una serie de obligaciones que podrían ser exigible como mínimo, al cualquier tipo de contratación, referidas a las normas FIFA. La relación de obligaciones también constituye una especie de código deontológico de la profesión.

El incumplimiento de los requisitos a los que se obliga al agente supone la suspensión provisional automática de su licencia, y el órgano encargado de comprobar si el agente cumple los requisitos es la Secretaría General de la FIFA.

b) Del cliente: No se establecen requisitos muy diferentes a los de cualquier contratación, salvo aquellos peculiares de la normativa de la FIFA y de las relativas al sistema de correlación de transferencias. Se establecen obligaciones de pago al agente y de colaboración con la federación y se establece entre sus obligaciones la de comprobar que el agente cuenta con la licencia necesaria.

Igualmente se establecen una serie de conductas en las que el cliente no pueden incurrir, que se trataría de conductas en contra de la buena fe contractual, incumplimientos en general del Reglamento y obligación de información a la FIFA de incumplimientos del Reglamento.

7.4. Divulgación y Publicación

La FIFA se obliga a publicar información sobre los agentes de fútbol, nombres e información, clientes a los que representa cada agente, así como la vigencia y exclusividad²² o no de los contratos, los servicios de representación que presentan a cada cliente, sanciones impuestas a agentes o clientes y datos de todas las transacciones en las que intervengan agentes de futbol incluidos los honorarios que perciban por dichas transacciones.

7.5. Disputas

En este nuevo Reglamento la FIFA crea un órgano jurisdiccional especializado para la resolución de disputas internacionales que no prohíbe, lógicamente, a los agentes o clientes, el recurso a la justicia ordinaria.

Hasta ahora los intermediarios estaban fuera de la jurisdicción FIFA, pero recientemente se crea el Tribunal de Fútbol y se atribuye a la Cámara de Agentes del Tribunal del Futbol la jurisdicción para resolver disputas que surjan de un acuerdo de representación de dimensión internacional, en aquellos casos en los que la reclamación se realice de conformidad con el Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol y cuando no hayan transcurrido más de dos años desde el hecho que generó la disputa. En octubre de 2021 se aprobó el Reglamento de procedimiento del Tribunal de Fútbol, que intenta aglutinar los procesos de decisión para las decisiones de la FIFA siempre que su dimensión sea internacional.

²² CORTÉS BENDICHO, A.: “Cláusula de exclusividad en los contratos de representación de agentes: ¿Se reconoce al fin?” Iusport, 2012.

Este procedimiento trata de ser un sistema de resolución de conflictos a nivel internacional, para dotar de agilidad y eficiencia a un sistema en los casos de conflictos surgidos con dimensión internacional y seguramente dotará de una mayor seguridad jurídica a las actividades de los intermediarios cuando intervengan en operaciones de asesoramiento a futbolistas y a clubes.

Para conflictos o disputas de agentes de fútbol o clientes surgidos por contratos de representación de dimensión nacional, el órgano de decisión será el que establezca el reglamento nacional sobre agentes de fútbol de la federación involucrada.

7.6. Competencia y aplicación del Reglamento

Cualquier reglamentación, para que pueda ser eficaz, tiene que ir acompañada de un régimen sancionatorio para los incumplimientos que esta normativa establezca.

¿Quién es competente para imponer sanciones a los agentes o clientes que incumplan el Reglamento o cualquier otra normativa FIFA? Al igual que en los procedimientos para dirimir las disputas, el Reglamento diferencia entre contratos de representación, traspaso o transición internacionales, de los nacionales. En estos casos, cuando la dimensión sea internacional, el órgano con jurisdicción para imponer sanciones será la FIFA, a través de la Comisión Disciplinaria de la FIFA o la Comisión Ética. Cuando el incumplimiento de los agentes sea nacional, serán las federaciones miembros de la FIFA, las que tendrán jurisdicción.

Es la Secretaría General de la FIFA la que supervisa el cumplimiento del Reglamento sobre Agentes de Fútbol. Cuando se solicita información a cualquiera de las partes estas están obligadas a darla, el incumplimiento de estas peticiones puede dar lugar a sanciones. Se establecen los medios telemáticos (correo electrónico o plataforma) como aptos para dichas comunicaciones. Si la Secretaría General de la FIFA encuentra indicios de incumplimiento, los trasladará o bien a la Comisión Disciplinaria de la FIFA o bien a su Comisión Ética cuando se trate de conductas contrarias a la ética.

7.7. Disposiciones Finales

La evolución de cualquier reglamentación tiene que contener sistemas de transición de una normativa a otra y eso es lo que hace el Reglamento de la FIFA en sus disposiciones finales. Hay que recordar que el Reglamento de 2014 no incluía entre los requisitos para ser intermediario de fútbol la necesidad de licencia.

A) Entrada en vigor requerimientos para ejercer de agente

Los contratos de representación formalizados con anterioridad al Reglamento y vencimiento hasta 1 de octubre de 2023 siguen vigentes, independientemente de que no

cumplan los requisitos mínimos para poder ser agente. Para contratos de representación tanto nuevos, como para los que se renueven a partir de la aprobación del Reglamento, se debe cumplir con los requisitos para ejercer como agente, a partir del 1 de octubre de 2023. Se obliga a toda persona que formalice contratos de representación de futbolistas a la obtención de la licencia a partir de la fecha límite de 1 de octubre de 2023.

B) Régimen para agentes con licencia al amparo de reglamentos anteriores

Las personas que están en posesión de una licencia de agente amparada por los Reglamentos sobre Agentes de jugadores de la FIFA anteriores, (1991, 1995, 2001 o 2008) estarán exentas de aprobar el examen que se solicita en este Reglamento para la obtención de la licencia cuando soliciten una nueva licencia, antes del 30 de septiembre de 2023, demuestren que han estado anteriormente en posesión de la licencia acogida a normativa anterior y cumpla los requisitos de elegibilidad.

Con estos requisitos cumplidos se les concede la licencia, pero con la salvedad de que deben obtener una serie de créditos de desarrollo profesional continuado cada año durante cinco.

C) Reconocimiento de los sistemas de licencia nacionales

La FIFA reconoce la creación de sistemas nacionales de licencias de agentes deportivos al amparo de la legislación nacional que permita prestar los mismos servicios que se prestan a nivel internacional, pero en el territorio. Para ello exige el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para solicitantes y licencias y que en que en el examen que debe aprobarse se realicen preguntas que tengan que ver con los reglamentos de fútbol vigentes, así como el cumplimiento de otros requisitos formativos que sean relevantes para el ejercicio de su profesión. Las federaciones nacionales tienen que remitir a la FIFA la relación de estos agentes nacionales.

8.- CONCLUSIONES

1. La FIFA ha ido incrementando su normativa sobre las materias que regulan el fútbol internacional, en un intento de ordenar el tráfico de un sector muy potente en el ámbito mundial y que mueve una gran cantidad de recursos, tanto de clubes, futbolistas, medios de comunicación. Es verdad que es complicada una regulación teniendo en cuenta las diferentes realidades y normativas nacionales, donde hay que adaptar, a través de las federaciones nacionales, sus Reglamentos. La FIFA entiende que con esta reglamentación de la actividad profesional de agentes de fútbol da un paso hacia una mayor transparencia (transferencias y remuneraciones) y profesionalidad del sector. También ha pretendido con las nuevas disposiciones

que los agentes tengan garantía y seguridad jurídica, que sus contratos sean respetados.

2. En cuanto a la capacidad normativa tanto de la FIFA como de las federaciones nacionales, las cuales son encargadas de trasladar el contenido internacional de los reglamentos de aquella a las disposiciones normativas de cada país. Este mandato aparece en el propio Reglamento 2014 de la FIFA en su primer artículo, la citada regulación deberá aprobarse “en el marco de las disposiciones de la legislación vigente de otras leyes nacionales a las que estén sujetas las asociaciones”. Hay autores que defienden que hay que limitar y evitar que las federaciones deportivas insistan en la regulación tanto de una profesión como de una actividad económica cuando carecen de competencias para ello, ya que dentro de las facultades públicas delegadas no se encuentra la de regular la normativa de los contratos que firman los agentes con los deportistas. La cantidad de materias de derecho que toca cualquier contrato de representación hacen referencias a temas de derecho civil, laboral, mercantil, tributario...no es óbice para que haya que llevar esta regulación al ámbito de una “empresa” como puede ser la FIFA o las Federaciones nacionales de Fútbol. A este respecto el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha considerado a los clubes de fútbol como empresas, ya que mantienen una actividad económica, y la FIFA no deja de ser la que tiene como miembros a estos clubes. Al respecto se pronuncia la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 127/2017, señalando que el Reglamento FIFA sobre Agentes de Jugadores de 2007, como Reglamento de una entidad privada carece de fuerza para pasar por encima del Código Civil, se tiene que limitar a regular las actividades de los intervinientes en el fútbol profesional por es la legislación de cada país la que tiene la decisión de poder integrarse. En resumen, la normativa FIFA no puede imponer su aplicación por encima de las normativas de los países miembros.
3. Respecto a los aspectos remuneratorios, la FIFA puede señalar retribuciones, pero el principio de la autonomía de la voluntad de las partes que acuerdan un precio de los servicios que contempla un contrato debe estar por encima normativamente, limitándose la FIFA a dar recomendaciones, para no entrar en restricción de la competencia.
4. El Reglamento de 2015, mucho más completo que sus predecesores, aunque regula con una mayor exhaustividad las materias que tocan de cerca la relación de intermediarios con sus clientes, ni ha conseguido hacer frente a todos los problemas que día a día tiene la profesión, por lo que en muchos de los conflictos habrá que estar a lo que diga el tribunal competente y que se vaya generando jurisprudencia, ni es dogma de fe en cuanto a sus estipulaciones, ya que siempre habrá que estar a la normativa específica del país en que ocurran los hechos o en nuestro caso (ya que en España no existe regulación) a la práctica de contratos de representación, de mediación o prestación de servicios hasta la fecha en la que se lleve a cabo una regulación sobre esta materia, en nuestro caso, a través de normativas de la Comunidad Económica Europea.

9.- BIBLIOGRAFIA Y WEBGRAFIA:

BIBLIOGRAFÍA:

- MARÍN HITIA, L.: “Consideraciones sobre los agentes deportivos”, en *Revista Jurídica La Ley*, 10 y 11 de noviembre de 1997, páginas 1-5. Dialnet, La Rioja (1997).
- “Sobre la retribución de los agentes de los deportistas profesionales”, en *Revista Jurídica de Deporte y Entretenimiento*, número 9, páginas 221-226. Editorial Aranzadi, Navarra (2003).
- LUJÁN ALCARAZ, J.: “El agente deportivo”, en *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, número 36, páginas 101-122. Editorial Aranzadi, Navarra (2012).
- COMINO RÍOS, R.: “Las cláusulas más conflictivas de los contratos de representación de agentes de jugadores”, en “*Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional*”, coordinada por Antonio Millán Garrido, sobre las II Jornadas sobre Derecho del Fútbol (Jerez, 22 y 23 de noviembre de 2012), páginas 411-440. Editorial Reus, Madrid (2013).
- GÓMEZ VALLECILLO, J.: “La licencia de agente de jugadores de fútbol como extralimitación reglamentaria federativa”, en “*Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional*”, coordinada por Antonio Millán Garrido, sobre las II Jornadas sobre Derecho del Fútbol (Jerez, 22 y 23 de noviembre de 2012), páginas 457-469. Editorial Reus, Madrid (2013).
- JAVALOYES SANCHÍS, V.: “Reforma del sistema FIFA de agentes de jugadores”, en “*Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional*”, coordinada por Antonio Millán Garrido, sobre las II Jornadas sobre Derecho del Fútbol (Jerez, 22 y 23 de noviembre de 2012), páginas 441-456. Editorial Reus, Madrid (2013).
- CASANOVA GUASCH, F.: “El estatuto jurídico del agente de deportistas. Estudio de su problemática jurídica”. Editorial Reus, Madrid (2015).
- SÁNCHEZ PINO, A.J.: “Régimen jurídico de los intermediarios de futbolistas y su tratamiento fiscal”, en *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, número 55, páginas 23-64. Editorial Aranzadi SAU, Navarra (2017).

WEBGRAFÍA

- CORTÉS BENDICHO, A.: “Cláusula de exclusividad en los contratos de representación de agentes: ¿Se reconoce al fin?” Iusport, 2012. Recuperado de: <https://www.ruizcrespo.com/wp-content/uploads/2017/04/ruizcrespo-publi-Articulo-6-def.pdf>
- ALCALÁ FRANCO, F.: “El nuevo Reglamento FIFA prohíbe el pago a intermediarios cuando el jugador es menor de edad”. Iusport, 20 de julio de 2014. Recuperado de: <https://iusport.com/art/2550/el-nuevo-reglamento-fifa-prohibe-el-pago-a-intermediarioscuando-el-jugador-es-menor-de-edad>

- VÍCTOR GALEANO, E.: “*Los despropósitos del nuevo Reglamento de Intermediarios*”. Iusport, 8 de agosto de 2014. Recuperado de: <https://iusport.com/art/2662/losdespropositos-del-nuevo-reglamento-de-intermediarios>
- “*El futbolista y el agente (con la participación de Daniel García Lara, Marcelino Elena Sierra, Ismael Urzaiz Aranda, Lucian Cristian Marinescu y Ángel Caballero Saiz, exfutbolistas internacionales, agentes de jugadores licenciados por la RFEF y asociados de la AEAFF)*”. Boletín de la AEAFF número 3, páginas 84-98, Madrid, (Diciembre de 2015). Recuperado de: http://www.agentesdefutbolistas.com/boletines/AEAF_N3_Diciembre2013%20.pdf
- BOTANA MARTÍNEZ, J.L.: “*Los futbolistas ante el nuevo Reglamento de intermediarios*”. Iusport, 10 de mayo de 2015. Recuperado de: <https://iusport.com/art/6946/los-futbolistas-ante-el-nuevo-reglamento-de-intermediarios>
- OLIVER, E.: “*La nueva regulación de la RFEF sobre los intermediarios*”. Iusport, 15 de abril de 2015. Recuperado de: <https://iusport.com/art/6382/la-nueva-regulacion-de-larfef-sobre-los-intermediarios>
- “*El Nuevo Reglamento de Intermediarios de la RFEF: Ideas básicas*”. Iusport, 1 de abril de 2015. Recuperado de: <https://iusport.com/art/6119/el-nuevo-reglamento-deintermediarios-de-la-rfef-ideas-basicas>
- FERNÁNDEZ TORRES, J.M.: “*El agente del deportista ante la nueva ley del deporte*”. Iusport, 24 de febrero de 2020. Recuperado de: <https://iusport.com/art/101730/el-agentedel-deportista-ante-la-nueva-ley-del-deporte>
- MURILLO RUBIO, L.: “*Las claves de la reforma normativa de FIFA sobre los agentes de futbolistas*”. Blog Above Sport Associates. 4 de junio de 2021. Recuperado de: <https://abovesport.com/las-claves-la-reforma-normativa-fifa-los-agentes-futbolistas>
- CRESPO PÉREZ, J.de D.: “*Los agentes de fútbol y su futuro*”. Iusport, octubre de 2021. Recuperado de: https://iusport.com/upload/files/10_2021/916_los-agentes-de-futbol-ysu-futuro.pdf.